

[SUB-SUELO DE LA VIA PUBLICA — Nuevas tarifas de los derechos de ocupación].

RESOLUCION Nº 14249      Montevideo, 27 de abril de 1956.

VISTA: la nota cursada por la Comisión de Locaciones, Concesiones y Permisos sobre modificaciones a las tarifas que se aplican por ocupación del subsuelo público.

CONSIDERANDO: que la citada Comisión expresa que las referidas tarifas deben ser aumentadas en mérito a que las actuales resultan notoriamente bajas;

CONSIDERANDO: que la utilización de un bien de carácter público como es el subsuelo por cañerías, canalizaciones, pasajes, sótanos, etc., es indudablemente de gran interés para los usufructuarios;

CONSIDERANDO: que las referidas tarifas se aplican desde hace seis años, lo que aconseja, racionalmente, que se establezcan nuevas formas de retribución;

ATENTO: a lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Concejo Departamental de Montevideo,

RESUELVE:

Fijar los siguientes derechos por ocupación de sub-suelo público:

1º — Por ocupación de sub-suelo por cañerías y canalizaciones:

Hasta 100 mts. de longitud, por año .....	\$	200.00
Por cada m. que exceda dicha longitud por año ..	"	1.00

2º — Por ocupación de sub-suelo por túneles, pasajes y sótanos y depósitos.

A) 1ª Categoría: Zona Urbana por metro cuadrado de superficie útil de ocupación .....	\$	20.00
Derecho mínimo anual .....	"	400.00
B) 2ª Categoría: Zona Sub-Urbana, por metro cuadrado de superficie útil de ocupación por año .....	"	15.00
Derecho mínimo anual .....	"	300.00
C) 3ª Categoría: Zona rural, por metro cuadrado de superficie útil de ocupación por año ....	"	10.00
Derecho mínimo anual .....	"	200.00

- D) Los derechos indicados en los apartados precedentes registrarán para alturas máximas de superficie útil de ocupación de 1 m. las alturas que sobrepasan 1 m. serán consideradas proporcionalmente a dicha cantidad.
- E) Las categorías indicadas se ajustarán a la división en zonas del Departamento de Montevideo establecidas por el Decreto N° 5331 de la Junta Departamental.

3° — Los postes surtidores, con depósito subterráneo, para la venta de líquidos combustibles inflamables situados en la vía Pública, abonarán los correspondientes derechos a que se refiere la presente resolución, sin perjuicio de abonarse los derechos establecidos en art. 30 del Decreto N° 8557 de fecha abril 10 de 1953.

4° — Los derechos establecidos deberán ser abonados por cada año adelantado debiendo hacerse efectivos en el mes de enero de cada año. En cada caso de no satisfacerse en ese mes dichos derechos se aplicarán los siguientes recargos, por el mes primero el 1%, por el mes segundo el 2%, acumulativo y así sucesivamente hasta un máximo del 12%, llegando este evento, se capitalizarán los intereses, el total devengará el 10% anual, operándose el mismo procedimiento en las deudas de los años posteriores si la falta de pago persistiera.

5° — Comuníquese a las Direcciones de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Vialidad, Saneamiento, Contaduría General y Rentas Municipales.

Cumplido, pase a la Comisión de Locaciones, Concesiones y Permisos a sus efectos.

*José Acquistapace*  
Presidente

*Arturo A. Macció*  
Secretario